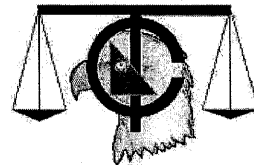




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001348



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **22** de marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 50/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° S - 1134/06, caratulado: "SILVA DE CHEBEL, JORGELINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal Legal señalando que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - S.L. N° 163/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 079/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente – Ley Provincial N° 692.-----

Por su parte, el Informe Legal precitado señala que el convenio en análisis refiere a un **ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION** por deuda originada en la Línea 6710 Operación N° N 001314601 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, que de acuerdo a las constancias obrantes en autos resulta una deuda en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses).-----

Observa que tratándose de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, este Organismo de Contralor ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 que establece la relación de "un peso" a "un dólar" mas C.E.R..-----

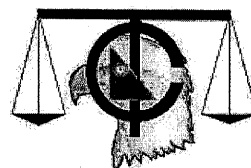
En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del informe de los Auditores en relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a los actuados, el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando que éste Cuerpo Plenario de Miembros, mediante Acuerdo Plenario N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento de ello al titular del ente controlado; que a los efectos del cálculo de la deuda, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Por otra parte se observa que, tratándose de una refinanciación, se incumple el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, debiendo incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo y en función de los antecedentes de la operación de deuda obrante a fs. 16/19.-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que en función de lo resuelto por éste Cuerpo Plenario mediante Acuerdo Plenario N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, a través del cual fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento de ello al titular del ente controlado; que a los efectos del cálculo de la deuda correspondiente a las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria n° 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda correspondiente a estos actuados, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario.-----

ARTICULO 2°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° S - 1134/06, caratulado "SILVA DE CHEBEL, JORGELINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001348



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Y REFINANCIACION" a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio

Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 001348

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia